

Valledupar, septiembre siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: DUBYS CECILIA PACHECO OVALLE

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00253-00

La señora DUBYS CECILIA PACHECO OVALLE, por intermedio de apoderado, presentó demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, el despacho mediante auto de fecha, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los defectos de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

### R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, seguida por la señora DUBYS CECILIA PACHECO OVALLE, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff5ba6a7ffd51d6234dc3bbc136744f2f7a5bcb6e40d5547d9863802555d838**

Documento generado en 07/09/2022 05:28:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**